

Seguro de Auto por Días o Semanas

Condicionado General

Índice de contenidos

0 . Datos identificativos	
1. Definiciones y límites geográficos.	1.1 Definiciones comunes a todas las coberturas. 1.2 Límites geográficos.
2. ¿Qué cubre y qué no cubre este seguro?	2.1 Responsabilidad Civil Obligatoria. 2.2 Responsabilidad Civil Voluntaria. 2.3 Accidentes Personales del conductor. 2.4 Defensa jurídica. 2.5 Asistencia en carretera.
3. ¿Necesita nuestros servicios?	3.1 Qué tiene que hacer si sufre un siniestro que afecte a su vehículo. 3.2 Cómo se reciben las prestaciones.
4. Otros temas de su interés.	4.1. Cómo formalizar el seguro, información que debe declarar el asegurado. 4.2. Cuándo comienza y termina la póliza. 4.3. Cuándo y cómo puede ser resuelta la póliza. 4.4. Cuál es la legislación por la que se rige este contrato. 4.5. Solución de conflictos entre las partes. Instancias de reclamación. 4.6. Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios en seguros con coberturas combinadas de daños a personas y en bienes y de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles. 4.7. Tratamiento de datos de carácter personal

0. Datos identificativos

Mediador:

S.A.R.L. AERIAL Assurances, compañía francesa con dirección en 27-29 Rue Bassano, 75008, Paris, registrada en el registro mercantil (R.C.S Paris) con número 420 795 668, autorizada por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones para operar en España en libre prestación de servicios siendo su órgano de control en su país de origen ORIAS (Organisme pour le registre des intermédiaires en assurance) con número de registro 13007385.

Entidad Aseguradora y autoridad de control de su actividad:

iptiQ EMEA P&C S.A (iptiQ), es una compañía aseguradora registrada en el Gran Ducado de Luxemburgo con número de registro B228763 y con domicilio social en 2 rue Edward Steichen, 2540 Luxemburgo, autorizada y supervisada por la Autoridad de Control de Luxemburgo (Commissariat Aux Assurances) y está autorizada para operar en España en régimen de libre prestación de servicios desde su sucursal de Alemania iptiQ EMEA P&C S.A., Niederlassung Deutschland con domicilio social en Arabellastr. 30, D-81925 Munich bajo la clave L- 1453, conforme consta en el Registro de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. Podrá consultar la información sobre la situación financiera y de solvencia en <https://www.ipitiq.com/financiar-reports.html>

En aplicación del Art. 123 del Real Decreto 1060/2015 de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, se informa que, en caso de liquidación de la entidad aseguradora, no se aplicará la normativa española en materia de liquidación.

1. Definiciones y límites geográficos

1.1 Definiciones comunes a todas las coberturas

A los efectos de esta Póliza se entiende por:

Acción dolosa: Toda acción que se ha efectuado con la intención de obtener consciente y voluntariamente un resultado antijurídico (dolo directo). También lo es aquella acción en que el sujeto puede prever dicho resultado como altamente probable y aun así lo realiza (dolo eventual).

Acción culposa o imprudente: Toda acción en la que no se ha observado el deber de cuidado necesario para evitar daños a terceros, pero efectuada sin malicia. Implica la falta de previsión de un resultado antijurídico que pudo y debió preverse.

Accesorios: Son todos los elementos de mejora u ornato no comprendidos entre los integrantes del vehículo a su salida de fábrica, en su modelo estándar. Es decir, que se incorpora al vehículo a petición del Propietario, independientemente de que comporte o no gasto para el comprador.

Asegurado: La persona física o jurídica titular del interés asegurado que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas del contrato, y que tiene derecho a percibir la prestación.

Asegurador: La Entidad Aseguradora que, mediante el cobro de la prima, asume la cobertura de los riesgos suscritos de acuerdo con las condiciones de esta Póliza.

Beneficiario: La persona titular del derecho a la indemnización.

Certificado Internacional de Seguro: Certificado que acredita la contratación de la modalidad de responsabilidad civil obligatoria. Su utilización es necesaria para circular por el extranjero, salvo en los países de la Unión Europea, Islandia, Noruega, Andorra y Suiza.

Conductor: Es la persona física autorizada por el propietario para la conducción del vehículo asegurado, siempre que cuente con el permiso legal de conducir adecuado al vehículo utilizado.

Conductor habitual y autorizados: La persona o personas declaradas como tales en el presente contrato, cuyas circunstancias determinan el cálculo de la prima.

Cuántía mínima litigiosa: Es el importe económico de la reclamación, indicado en Condiciones Particulares, por debajo del cual el Asegurador no garantiza los gastos que pudieran derivarse de su intervención en un procedimiento administrativo, judicial, arbitral o de mediación de conflictos.

Daños y perjuicios: Se consideran como tales solo los siguientes:

- a) Daños corporales a las personas físicas (lesiones o fallecimiento). Se considerará lesión cualquier daño o detrimento corporal causado por una herida, un golpe o una enfermedad.
- b) Daños materiales en bienes, entendiéndose por tales toda destrucción, deterioro o desaparición de un bien.
- c) Daños corporales a los animales (lesiones o fallecimiento).
- d) Daños morales y/o patrimoniales (lucro cesante), siempre y cuando ambos deriven o fueran consecuencia de un daño material o corporal.

Derechos del Asegurado: Facultad de hacer o exigir que tiene el Asegurado cuando una ley lo establece a su favor. Dependiendo de la garantía contratada, esa facultad se concretará en la reclamación de sus daños y perjuicios, en la solicitud de una obligación de hacer o de no hacer y/o en la reclamación de otras facultades que la Ley le reconozca.

Influencia de bebidas alcohólicas o estupefacientes: Situación en la que el Conductor supera los límites permitidos para la conducción de cada tipo de vehículo.

Límite de la prestación: El límite hasta el cual responde el Asegurador en caso de siniestro, indicado en esta Póliza para cada garantía.

Ocupante transportado gratuitamente: Es la persona física que es transportada en el vehículo asegurado siempre que no hubiera pagado (o hubiera debido pagar) un título o billete de transporte.

Póliza: El conjunto formado por las Condiciones Generales, que identifican el riesgo, las Cláusulas Limitativas y las modificaciones que se produzcan durante su vigencia.

Prima: El precio del seguro, incluidos los recargos, tasas e impuestos legalmente repercutibles al Tomador del seguro.

Propietario: Es la persona física o jurídica que figura como titular del vehículo en los registros públicos.

Reclamación amistosa: Consiste en el conjunto de gestiones efectuadas por los servicios internos del Asegurador en interés del Asegurado, tendentes a hacer efectivos sus derechos. Esas gestiones consisten en el análisis de los hechos, la identificación del deudor, la remisión de cuantas cartas al deudor sean necesarias, contacto telefónico ilimitado con el deudor, información al cliente sobre el estado de las gestiones, redacción y envío de burofax/telegramas u otros documentos tendentes a interrumpir la prescripción para mantener vivos los derechos del Asegurado, así como las gestiones tendentes a hacer efectivo el pago, confección y obtención de la firma de documentos acreditativos del pago efectuado.

Responsabilidad contractual: Es la obligación de indemnizar que surge entre personas que, estando previamente vinculadas por un contrato, una de ellas incumple la prestación del mismo, causando por ello daños a la otra.

Responsabilidad no contractual (o extracontractual): Es la obligación de indemnizar que surge entre personas que no están previamente vinculadas por un contrato. Responde al deber genérico de no causar daño a otro.

Siniestro: Todo hecho objeto de cobertura, que da lugar a que el Asegurador esté obligada a la prestación asegurada. Se considera que constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos que son debidos a una misma causa original.

Suma asegurada: Es la cuantía máxima que, por el concepto que se describa en la póliza, asume el Asegurador.

Tercero: Toda persona física o jurídica distinta del Asegurado o el Tomador del seguro.

Tomador del seguro: La persona física o jurídica que con el Asegurador suscribe este contrato, y a quien corresponden las obligaciones derivadas del mismo, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Vehículo asegurado: El vehículo automóvil descrito en el presente contrato, así como las opciones previstas por el fabricante en su catálogo, y los accesorios declarados y garantizados.

Vehículo de motor: Los vehículos idóneos para circular por la superficie terrestre e impulsados a motor (turismos, derivados de turismos y furgonetas), cuya puesta en circulación requiera autorización administrativa de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

1.2 Límites geográficos.

Las garantías de responsabilidad civil suscritas surten efecto en:

- Todos los países que integran el **Espacio Económico Europeo**.
- Todos los Estados adheridos al **Convenio Multilateral de Garantía** (Alemania, Andorra, Austria, Bélgica, República Checa, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Francia, Finlandia, Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Irlanda, Grecia, Holanda, Hungría, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Polonia, Portugal, Suecia y Suiza).
- Queda excluida la cobertura en los países en los que sea necesario presentar el Certificado Internacional de Seguro (CIS). Dicho documento en ningún caso será facilitado por el Asegurador.

2. ¿Qué cubre y qué no cubre este seguro?

2.1 Responsabilidad Civil Obligatoria.

Qué le cubre:

Las indemnizaciones a las que deba hacer frente el conductor del vehículo asegurado por los daños causados a las personas o bienes de un tercero, derivado de un hecho de la circulación de la que resulte civilmente responsable.

Se entenderá hecho de la circulación a efectos del seguro obligatorio de vehículos a motor lo establecido en el artículo 2 del REAL DECRETO 1507/2008, de 12 de septiembre, que lo define como:

- **HECHOS DE LA CIRCULACIÓN.**
1. A los efectos de la responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor y de la cobertura del seguro obligatorio regulado en este Reglamento, se entienden por hechos de la circulación los derivados del riesgo creado por la conducción de vehículos a motor, tanto por garajes y aparcamientos, como por vías o terrenos públicos y privados aptos

para la circulación, urbanos o interurbanos, así como por vías o terrenos que sin tener tal aptitud sean de uso común.

2. No se entenderán hechos de la circulación:

- Los derivados de la celebración de pruebas deportivas con vehículos a motor en circuitos especialmente destinados al efecto o habilitados para dichas pruebas, sin perjuicio de la obligación de suscripción del seguro especial previsto en la disposición adicional segunda.
- Los derivados de la realización de tareas industriales o agrícolas por vehículos a motor especialmente destinados para ello, sin perjuicio de la aplicación del apartado 1 en caso de desplazamiento de esos vehículos por las vías o terrenos mencionados en dicho apartado cuando no estuvieran realizando las tareas industriales o agrícolas que les fueran propias.
En el ámbito de los procesos logísticos de distribución de vehículos se consideran tareas industriales las de carga, descarga, almacenaje y demás operaciones necesarias de manipulación de los vehículos que tengan la consideración de mercancía, salvo el transporte que se efectúe por las vías a que se refiere el apartado 1.
- Los desplazamientos de vehículos a motor por vías o terrenos en los que no sea de aplicación la legislación señalada en el REAL DECRETO 1507/2008, de 12 de septiembre,, tales como los recintos de puertos o aeropuertos.

3. Tampoco tendrá la consideración de hecho de la circulación la utilización de un vehículo a motor como instrumento de la comisión de delitos dolosos contra las personas y los bienes. En todo caso sí será hecho de la circulación la utilización de un vehículo a motor en cualquiera de las formas descritas en el Código Penal como conducta constitutiva de delito contra la seguridad vial, incluido el supuesto previsto en el artículo 382 de dicho Código Penal”.

Le recordamos que todo propietario de vehículos a motor que tenga su estacionamiento habitual en España está obligado a suscribir y mantener en vigor un contrato de seguro.

Los derechos y obligaciones derivados de esta cobertura se definen y regulan en el Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la circulación de vehículos a motor y en el Reglamento que la desarrolla, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre de Contrato de Seguro y en por las Condiciones Generales y particulares de esta Póliza.

No le cubre:

- Los daños y perjuicios ocasionados por las lesiones o fallecimiento del conductor del vehículo causante del accidente.
- Los daños sufridos por el vehículo asegurado, por las cosas en él transportadas ni por los bienes de los que resulten titulares el tomador, el asegurado, el propietario o el conductor, así como los del cónyuge o los

parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.

- Los daños personales y materiales con motivo de la circulación del vehículo asegurado, si este hubiera sido robado. Se entiende por robo la conducta tipificada como tal en el Código Penal en los artículos 237 y 244.
- Los siniestros o daños producidos por la participación del vehículo asegurado en apuestas o desafíos, carreras, pruebas de velocidad o concursos y pruebas preparatorias de los mismos o en actos notoriamente peligrosos o criminales.
- Los siniestros o daños producidos antes de la contratación o cuando el seguro quede extinguido por la falta de pago de las primas.
- Los siniestros o daños producidos con infracción de las obligaciones de orden técnico relativas al estado de seguridad del vehículo, tales como la obligación de realizar la Inspección Técnica de Vehículos (ITV) con la periodicidad establecida legalmente.
- Los siniestros causados o agravados dolosamente por el asegurado, el propietario, el tomador del seguro o un conductor autorizado, así como en el caso en que incurran en falsedad intencionada o simulación en la declaración del siniestro.
- Cuando el conductor del vehículo asegurado causante de un accidente fuera condenado como autor del delito de omisión del deber de socorro.
- Los siniestros o daños causados por carburantes, esencias minerales y otras materias inflamables, explosivas o tóxicas transportadas en el vehículo asegurado, aunque se hubiesen producido como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza.
- Daños procedentes directa o indirectamente de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (declaradas o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poderes militares o golpes de estado, confiscación, nacionalización, incautación, destrucción o daños a bienes por cualquier Gobierno, autoridad pública o local o en virtud de órdenes suyas.
- Los siniestros, daños, destrucción o perjuicios o cualesquiera bienes o pérdidas o gastos resultantes o derivados de ello o cualesquiera daños consecuenciales o responsabilidades legales de todo tipo directa o indirectamente causados o procedentes de radiaciones ionizantes o contaminación radioactiva de cualquier combustible nuclear o residuos de combustibles nucleares.
- Los riesgos extraordinarios: Todos aquellos siniestros producidos por causa de naturaleza extraordinaria cuya cobertura está reservada al Consorcio de Compensación de Seguros, así como los declarados como catástrofe o calamidad nacional.
- Los siniestros o daños producidos por el vehículo en el desempeño de transporte de mercancías peligrosas, transporte remunerado de personas, alquiler con o sin conductor, servicio público o autoescuela, flota de vehículos, así como cualquier otra recogida en condiciones particulares.

DERECHO DE REPETICIÓN DEL ASEGURADOR

El Asegurador una vez efectuado el pago de la indemnización, podrá repetir contra:

- El Tomador, propietario o el conductor del vehículo asegurado, si los daños materiales y personales causados se deben a conducir bajo la influencia del alcohol, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- El Tomador, propietario o conductor del vehículo asegurado, si los daños materiales y personales causados se deben a la conducta dolosa de cualquiera de ellos.
- El Tomador, propietario o conductor del vehículo asegurado, si los daños materiales y personales ocasionados fueran causados por un conductor menor de 23 años o con menos de dos años de antigüedad del permiso de conducir que no esté expresamente designado como conductor del vehículo asegurado en las Condiciones Particulares o por una persona que no esté habilitada legalmente para conducir. Igualmente, por quien carezca de permiso de conducir válido para el vehículo asegurado, no esté vigente o le haya sido retirado por las Autoridades.
- El tercero responsable de los daños.
- El Tomador del seguro o asegurado, por las causas previstas en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, y, conforme a lo previsto en el contrato, en caso de conducir el vehículo sin el permiso de conducir.
- Cualquier otro supuesto en que se pueda proceder a ella con arreglo a las leyes.

2.2 Responsabilidad Civil Voluntaria.

Qué le cubre:

Esta garantía es complementaria a la Responsabilidad Civil Obligatoria y cubre las indemnizaciones que por su cuantía excedan de la Responsabilidad Civil Obligatoria, hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares.

Asimismo, se amplía la cobertura de Responsabilidad Civil Voluntaria a los daños causados a terceros por:

- El arrastre de una caravana o remolque por el vehículo asegurado (vehículos de peso total inferior a 3.500 Kg.) a condición de que el peso del remolque no exceda de 750Kg. y la matrícula del remolque coincida con la del vehículo asegurado y esté enganchado al mismo en el momento del siniestro.
- El transporte de una botella doméstica de butano, cuando la causa origen no sea considerada un hecho de la circulación.
- La Circulación en los recintos interiores de Puertos y Aeropuertos excepto en aquellas zonas que cumplan alguna de las circunstancias siguientes:

- Estén físicamente delimitados, siendo de acceso y uso restringido al personal autorizado.
- Requieran un permiso y/o seguro especial.
- El uso del vehículo sea fundamentalmente dentro de recintos de puertos o aeropuertos.

No le cubre:

Será de aplicación lo establecido en la sección "No le cubre" del apartado 2.1 Responsabilidad Civil Obligatoria. Para ambas modalidades de responsabilidad civil:

El Asegurado no podrá, sin autorización del Asegurador, negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación relativa a los siniestros cubiertos por la presente Póliza.

Salvo pacto en contrario, el Asegurador asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando quien reclame esté también asegurado con el mismo Asegurador o exista algún otro posible conflicto de intereses, éste comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el importe 500 euros por siniestro (impuesto incluidos).

2.3 Accidentes Personales del conductor.

Qué le cubre:

A efectos de esta garantía tiene consideración de Asegurado, el conductor, ya sea titular o autorizado del vehículo asegurado, si está expresamente declarado en la Póliza o si no lo está, cumple los requisitos de edad establecidos en la misma.

Se considera accidente a efectos de esta garantía, la lesión corporal que deriva de una causa violenta súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado, que produce invalidez temporal o permanente o muerte.

La Aseguradora cubre el pago de las indemnizaciones pactadas en las condiciones Particulares y Generales de la póliza por los accidentes sufridos por el conductor como consecuencia de un accidente de circulación conduciendo el vehículo asegurado, y que causen su fallecimiento, invalidez permanente, así como gastos de asistencia sanitaria, según el detalle de las prestaciones que se indican a continuación.

Prestaciones:

I. Fallecimiento por accidente

Si a consecuencia del accidente fallece el Asegurado, dentro del plazo de dos años a contar desde la fecha de su ocurrencia, la Aseguradora pagará el capital asegurado indicado en las condiciones particulares a los beneficiarios.

II. Invalidez permanente

En supuestos de invalidez permanente total se abonará el 100% del capital indicado en las condiciones particulares cuando la seguridad social u órgano equivalente determine una invalidez absoluta o permanente total.

A. El grado de invalidez se fija teniendo en cuenta la puntuación que, por secuelas psicofísicas, sin considerar el perjuicio estético, se establecen en la Tabla 1 inferior:

Tabla 1

Diagnóstico Porcentaje

Coma vigil; tetraplegia; paraplegia; demencia postraumática; amputación o impotencia funcional absoluta de dos extremidades o de las dos manos.

100%

Ceguera total; tetraparesia grave y moderada; hemiparesia grave; amputación o impotencia funcional de los dos pies; anquilosis de las dos caderas, lo dos hombros o de una cadera y un hombro simultáneamente; síndrome cerebeloso bilateral.

80%

Amputación o impotencia funcional de una extremidad; amputación de una mano; amputación de un pie; síndrome cerebeloso unilateral; anquilosis articulación temporomandibular con dificultad para la fonación y paso de líquidos; sordera total; tetraparesia leve; hemiparesia moderada.

60%

Síndrome medular transversal S1-S5; hemiparesia y paraparesia leve; disfasia; amnesia de fijación, ataxia; apraxia; síndrome orgánico de personalidad; hemianopsia inferior; pérdida visión un ojo; anquilosis cadera o de un hombro; amputación dedo pulgar; amputación de los otros cuatro dedos de una mano; pseudoartrosis de fémur o tibia; osteomielitis de hueso largo con infección activa; parálisis nervio media; parálisis nervio ciático poplíteo externo.

40%

Síndrome de moria; rigidez grave articulación temporomandibular; pseudoartrosis de húmero; acortamiento extremidad inferior de más de 5 cm; amputación de los cinco dedos de un pie; esplenectomía con repercusión hematológica; necrosis avascular de cadera; prótesis total o parcial de cadera, hombro o rodilla; limitación 50% movilidad hombro o cadera; anquilosis codo con imposibilidad flexión a partir de 60%; flexión rodilla inferior 90%; parálisis nervio radial o nervio cubital; paresia nervio mediano o ciático; sordera de un oído.

20%

B. Si la invalidez proviene de un diagnóstico no previsto en el cuadro anterior, el tipo de invalidez se determinará por analogía de gravedad.

C. En caso de que el asegurado sufriera un estado patológico anterior que haya resultado agravado o desestabilizado por el accidente, la indemnización corresponderá al valor teórico de la invalidez que se hubiera producido con el efecto del accidente en una persona sin estado anterior patológico.

D. Si el Conductor asegurado no aceptase la proposición de la Aseguradora en lo referente al grado de invalidez, las partes se someterán a la decisión de los peritos, conforme a los artículos 38 y 39 de la Ley 50/1980, de Contrato de Seguro.

Cálculo de la Indemnización:

El capital objeto de indemnización será el resultante de multiplicar el capital asegurado identificado en Condiciones Particulares por el % de discapacidad resultante de aplicar lo establecido en la Tabla 1 superior.

Si el siniestro fuera responsabilidad parcial del Asegurado, el importe de la Prestación será reducida en función del porcentaje de la responsabilidad atribuida al Asegurado en la producción del siniestro. En caso de que la resolución judicial establezca responsabilidades parciales, sin indicar porcentajes de responsabilidad concretos, la indemnización se calculará al 50% de las cantidades que correspondan, igualmente en el caso de atestado en el supuesto de no tener posibilidad de obtener una resolución judicial condenatoria.

III. Gastos de Asistencia Sanitaria

Con motivo de un accidente de circulación cubierto por la póliza, la Aseguradora asumirá los gastos médicos y farmacéuticos derivados de las lesiones personales sufridas por el asegurado en el transcurso del año siguiente al accidente y hasta un límite fijado en las Condiciones Particulares, quedando expresamente incluidos los gastos de:

- Las asistencias de carácter urgente.
- El traslado del Asegurado desde el lugar del accidente al centro hospitalario más próximo.
- La primera adquisición de prótesis, gafas, aparatos ortopédicos auxiliares, así como su reparación o sustitución si se destruyen a causa del accidente.
- Las prótesis dentarias que se precisen por los daños sufridos por la dentadura natural o por las prótesis inamovibles.
- La hospitalización del Asegurado, incluidos los gastos de estancia y manutención que pueda causar, en el mismo establecimiento sanitario durante 10 días, un acompañante del lesionado internado.

No le cubre:

Además de los riesgos excluidos contenidos en las exclusiones generales comunes a todas las garantías de la presente Póliza, no serán objeto de cobertura para esta garantía:

- A. Los accidentes resultantes de acto delictivo o estando el Conductor bajo la influencia de bebidas alcohólicas o drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas y las derivadas de influencias psíquicas.
- B. Los accidentes causados por todo acto intencionado del Asegurado.
- C. Los gastos de asistencia cuando estén cubiertos por un seguro obligatorio, salvo en el de Automóviles si su importe excede del límite fijado para las prestaciones sanitarias en centros no reconocidos por el Consorcio de Compensación de Seguros en cuyo caso los gastos serán abonados por la Aseguradora a partir de dicho límite hasta la cuantía establecida en la presente Póliza.

Pago de Indemnizaciones:

Un mismo accidente no da derecho simultáneamente a las indemnizaciones para el caso de fallecimiento y de invalidez permanente.

Para obtener el pago, el Tomador deberá remitir al Asegurador los documentos justificativos que según corresponda se indican a continuación:

A. Fallecimiento

Certificado de Defunción del Asegurado, Certificación del Registro General de Últimas Voluntades y, si existiera testamento, Certificación del Albacea respecto a si en el mismo se designan Beneficiarios del seguro y los documentos que acrediten la personalidad de los Beneficiarios.

Si los Beneficiarios fueran los herederos legales será necesario, además, el Auto Judicial o Acta Notarial, según el caso, de Declaración de Herederos.

Asimismo, se deberá acreditar haber satisfecho el correspondiente Impuesto de Sucesiones o probar estar exento del pago de este.

B. Invalidez Permanente

Certificado médico de alta, con expresión del tipo de invalidez resultante del accidente.

2.4 Defensa jurídica.

Modalidad de Gestión

El Asegurador confía la prestación de la cobertura de defensa jurídica y reclamación de daños a la entidad especializada D.A.S. Defensa del Automovilista y de Siniestros-Internacional, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, empresa jurídicamente distinta a iptiQ EMEA P&C S.A.

Quién tiene la consideración de Asegurado a efectos de la presente garantía:

Salvo que en la garantía se limite o amplíe la definición de Asegurado, tienen la consideración de Asegurados los siguientes:

- El Tomador del seguro.
- El propietario del vehículo asegurado.
- El conductor del vehículo asegurado.

Exclusivamente para las garantías en que específicamente se indique, pueden tener la condición de asegurados los ocupantes autorizados y transportados gratuitamente en el vehículo asegurado

Ámbito geográfico de cobertura

Las garantías descritas en la presente póliza relativas a defensa jurídica serán válidas en todo el territorio español, Principado de Andorra y Gibraltar siempre que la jurisdicción española sea aplicable al caso.

Qué gastos quedan cubiertos:

Dentro de los límites establecidos en la Ley y en este contrato, el Asegurador cubre los siguientes gastos:

- Los gastos notariales de otorgamiento de poderes para pleitos (si fueran precisos), así como los de actas, requerimientos y otros necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado (previamente aceptados por el Asegurador).
- Los honorarios de abogado en cualquier procedimiento garantizado.
- Los derechos y gastos arancelarios de procurador en los procedimientos en que su intervención sea legalmente preceptiva.
- Los honorarios y gastos de peritos designados o autorizados por el Asegurador.
- Las costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos garantizados.
- Los gastos por la adopción de medidas cautelares en procedimientos garantizados.
- Las tasas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos garantizados.
- Los gastos que el Asegurador autorice y estime convenientes para acreditar los derechos del Asegurado y garantizar la viabilidad de sus acciones, tales como el coste de atestados policiales, certificados de tráfico o notas del Registro de la Propiedad.
- En procesos penales garantizados, la prestación de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del Asegurado, avalar su presentación a juicio y/o responder del pago de las costas judiciales.
- En conflictos garantizados, el coste de la sesión informativa así como los honorarios del mediador que interviniera, siempre que la Mediación esté establecida por la Ley como forma obligatoria de resolver un conflicto, un Juzgado inste a las partes a intentar una Mediación, la garantía expresamente lo contemple, exista una cláusula contractual que obligue a las partes a someter la controversia a una Mediación o, a la vista de la tipología de conflicto, sea ofrecida por el Asegurador como forma de solucionar el conflicto.

- En conflictos garantizados, los honorarios notariales correspondientes a la elevación a Escritura Pública de los acuerdos alcanzados entre las partes mediante una Mediación.
- Los gastos derivados de la ejecución judicial forzosa de sentencias o títulos ejecutivos que reconozcan derechos al Asegurado, con un máximo de cuatro instancias dirigidas al órgano judicial a fin de que proceda a la investigación judicial del patrimonio del ejecutado, y durante un periodo máximo de cinco años desde la firmeza de aquellos.
- Cualquier otro gasto especificado en las Condiciones Particulares.

Qué gastos no quedan cubiertos:

- El pago de multas o sanciones.
- Las indemnizaciones civiles.
- Los tributos u otros pagos de carácter fiscal, que deriven de la presentación de documentos públicos o privados ante los organismos oficiales.
- Los gastos que sean consecuencia de una acumulación o reconvención judicial, cuando éstos se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.
- Los gastos de defensa de la responsabilidad civil, salvo que se hubiera pactado expresamente su cobertura en las Condiciones Particulares.
- La prestación de fianzas destinadas a responder del pago de indemnizaciones civiles o al pago de multas.
- Los derivados de la intervención de profesionales, cuya elección no ha sido comunicada previamente a él Asegurador.
- Los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención del Asegurado, peritos o testigos, cuya finalidad sea la de asistir al Juzgado, salvo que se hubiera pactado expresamente su cobertura en alguna garantía.
- Cualquier otro no incluido en esta póliza.

Asesoramiento jurídico a distancia

En cuestiones relacionadas con el ámbito general de cobertura, el Asegurador asesorará por teléfono al Asegurado sobre los derechos que le asisten. El asesoramiento jurídico se prestará por un abogado perteneciente al Centro de Asistencia Jurídica.

La consulta no podrá tratar sobre materias contrarias a las leyes, la moral y/o el orden público.

La consulta se atenderá verbalmente, sin emisión de dictamen escrito. El asesoramiento consistirá en una primera orientación jurídica sobre la materia objeto de la consulta y no incluirá revisión de documentación.

Reclamación de daños no contractual por hechos de la circulación con el vehículo asegurado

El Asegurador garantiza al Asegurado la reclamación de sus daños y perjuicios al tercero responsable, ocasionados por hechos de la circulación con motivo del uso y circulación del vehículo indicado en las Condiciones Particulares. No queda cubierta la reclamación de

daños que sean consecuencia del incumplimiento de un contrato por parte de un tercero. Queda cubierta la reclamación tanto en vía amistosa como a través de un procedimiento judicial o administrativo.

En caso de fallecimiento del Asegurado, podrán ejercitar la reclamación sus familiares perjudicados.

Se garantiza asimismo la reclamación de los daños y perjuicios sufridos por los ocupantes transportados gratuitamente en el vehículo asegurado, siempre que lo haya solicitado expresamente el Asegurado designado en póliza. Se garantiza también expresamente la reclamación que el ocupante pudiera dirigir al conductor, al propietario del vehículo y/o a su compañía aseguradora de responsabilidad civil.

Reclamación de daños no contractual relacionada con el uso del vehículo asegurado

El Asegurador garantiza la reclamación de los daños y perjuicios sufridos por el Asegurado por hechos ajenos a la circulación de vehículos, siempre que tengan relación directa con el vehículo asegurado y no tengan origen contractual (tales como derrumbamientos de obras, explosiones, inundaciones o incendios, que causen daños materiales al vehículo). Queda cubierta la reclamación tanto en vía amistosa como a través de un procedimiento judicial o administrativo.

No queda cubierta la reclamación de daños que sean consecuencia del incumplimiento de un contrato por parte de un tercero.

Defensa penal por imprudencia por hechos de la circulación con el vehículo asegurado

El Asegurador garantiza la defensa de la responsabilidad penal del Asegurado en los procesos penales que se sigan contra él por delitos cometidos imprudentemente por hechos de la circulación con el vehículo designado en las Condiciones Particulares. Está garantizada la primera asistencia al detenido en comisaría, así como la prestación de fianzas penales tendentes a garantizar la libertad provisional del Asegurado, su presentación a juicio y/o responder del pago de las costas judiciales.

Se garantiza asimismo la defensa penal de los ocupantes transportados gratuitamente en el vehículo asegurado, siempre que lo haya solicitado expresamente el Asegurado designado en póliza.

Defensa penal relacionada con el uso del vehículo asegurado

En procesos penales por delitos cometidos imprudentemente, el Asegurador garantiza la defensa de los siguientes Asegurados:

- A) Del conductor en los procedimientos que se le siguieren por:
- Por los daños producidos por los objetos o mercancías transportados en el vehículo asegurado, sean propios o ajenos.
 - Por hechos distintos a los de la circulación, siempre que tengan relación directa con el vehículo asegurado y no tengan origen contractual.

B) Del Asegurado designado en póliza en los procedimientos que se le siguieren por hechos distintos a los de la circulación, siempre que tengan relación directa con el vehículo asegurado y no tengan origen contractual.

C) Derogando parcialmente la exclusión prevista en el apartado de Exclusiones, de los hijos menores de edad del Asegurado designado en póliza cuando conduzcan el vehículo asegurado sin conocimiento o autorización de aquel, aunque carezcan de permiso de conducción.

Está garantizada la primera asistencia al detenido en comisaría, así como la prestación de fianzas penales tendentes a garantizar la libertad provisional del Asegurado, su presentación a juicio y/o responder del pago de las costas judiciales.

Defensa administrativa ante infracciones administrativas de tráfico

El Asegurador garantiza al Asegurado la defensa frente a denuncias y/o sanciones administrativas, relacionadas con la propiedad, el uso o la circulación del vehículo indicado en las Condiciones Particulares.

El Asegurado notificará la denuncia o sanción al Centro de Asistencia Jurídica a la mayor brevedad y, en cualquier caso, con una antelación mínima de siete días laborables a la finalización del plazo para recurrir. Un abogado del Centro de Asistencia Jurídica asesorará al Asegurado sobre las posibilidades de éxito del recurso y, de considerar que existen posibilidades, lo redactará.

Se excluye la defensa por infracciones derivadas del ejercicio de cualquier actividad sometida a la legislación especial de transportes.

El Asegurador garantiza la redacción, presentación y tramitación de los escritos de alegaciones y de los recursos que procedan en vía administrativa. Este servicio se prestará por abogados del Centro de Asistencia Jurídica.

Ámbito geográfico de cobertura

España, Andorra y Gibraltar, siempre y cuando fuera competente la jurisdicción española.

Ámbito temporal de cobertura

Quedan cubiertos los siniestros que hayan ocurrido durante la vigencia de la póliza y comunicados al Asegurador de forma fehaciente antes de que transcurran dos años a contar desde la fecha de su ocurrencia.

A los efectos de la cobertura de esta póliza, se entiende que los siniestros han ocurrido en las siguientes fechas:

- La garantía de orientación jurídica a distancia tiene efectividad para aquellas cuestiones que deriven de hechos producidos o que fueren conocidos por el Asegurado tras el efecto de la póliza.

- En las infracciones penales o administrativas se considerará ocurrido el siniestro en el momento en que se ha realizado, o se pretende que se ha realizado, el hecho punible o sancionable.
- En los supuestos de reclamaciones de daños por culpa no contractual, se entiende producido el siniestro en el momento en que se ha efectuado la acción u omisión que ha ocasionado el daño. En el caso de daños continuados (es decir, los que se producen de forma sucesiva como consecuencia de una causa no reparada o deficientemente reparada), se considera que el siniestro se ha producido en el momento en que se ha manifestado por primera vez el daño.

Exclusiones:

Están excluidos de la cobertura de la póliza:

- Los hechos deliberadamente causados por el Asegurado con el fin de tener acceso a la cobertura de la póliza.
- Las reclamaciones (o la defensa ante la reclamación) que puedan formularse entre sí los Asegurados en esta póliza, salvo para aquellas garantías en las que expresamente se indique lo contrario.
- La reclamación que el Asegurado pudiera formular contra el Asegurador o la defensa del Asegurado ante una reclamación que le formule el Asegurador.
- La defensa y reclamación en procedimientos concursales.
- Los asuntos que deban seguirse ante Tribunales Internacionales o de Derecho Constitucional, salvo el Recurso de Amparo cuando proceda en asuntos tramitados por el Asegurador en las instancias ordinarias.
- La reclamación de daños morales o patrimoniales que no deriven o sean consecuencia de un daño material o corporal.
- La defensa, reclamación y pago de prestaciones que dimanen, de forma directa o indirecta, de hechos producidos por energía nuclear, alteraciones genéticas, emisiones radioactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios, tormentas solares (geomagnéticas) y actos terroristas
- La defensa y reclamación en conflictos relacionados con huelgas, cierres patronales, así como los derivados de decisiones y conflictos de carácter colectivo o cuya impugnación pueda realizarse a través de los cauces del conflicto colectivo.
- La defensa, reclamación y pago de prestaciones relacionados con conflictos derivados de la participación del Asegurado en entrenamientos, competiciones o pruebas deportivas relacionadas con el motor.
- La defensa y reclamación en siniestros ocurridos con motivo de la conducción por el Asegurado careciendo de un permiso o licencia de conducción válida o infringiendo las resoluciones de suspensión, retirada o privación de este por parte de un Autoridad administrativa o judicial.

2.5 Asistencia en carretera.

Esta cobertura es opcional y complementarias por lo que debe contratarse de forma expresa. Consulta en las Condiciones Particulares de tu contrato si has suscrito esta cobertura.

Ámbito general de cobertura

A través de un grupo de garantías de asistencia, relativas al vehículo, mediante prestaciones tendentes a facilitar al Asegurado la continuación del viaje iniciado con el vehículo indicado en Condiciones Particulares.

Quedan garantizadas las prestaciones de esta póliza exclusivamente por viajes cuyo periodo de duración fuera inferior a 60 días consecutivos.

El vehículo asegurado será aquel designado en Condiciones Particulares, con un peso máximo autorizado inferior a 3.500 Kg.

Las garantías contratadas serán de aplicación únicamente en este ámbito general de cobertura.

Condición de asegurado

Tiene la condición de Asegurado quien figure como tal en Condiciones Particulares así como el conductor del vehículo que cuente con la debida autorización de su propietario, siempre y cuando solicite las garantías sobre el vehículo designado en Condiciones Particulares.

Ámbito geográfico de cobertura

Las garantías descritas en la presente póliza relativas a la asistencia del vehículo asegurado serán válidas desde el kilómetro cero, en todo el territorio español, Principado de Andorra y Gibraltar.

Exclusiones

- Los hechos deliberadamente causados por el Asegurado con el fin de tener acceso a la cobertura de la póliza.
- La defensa, reclamación y pago de prestaciones relacionados con conflictos derivados de la participación del Asegurado en entrenamientos, competiciones o pruebas deportivas relacionadas con el motor.
- La defensa, reclamación y pago de prestaciones que dimanen, de forma directa o indirecta, de hechos producidos por energía nuclear, alteraciones genéticas, emisiones radioactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios, tormentas solares (geomagnéticas) y actos terroristas.
- Los siniestros ocurridos con motivo de la conducción por el Asegurado careciendo de un permiso o licencia de conducción válida o infringiendo las resoluciones de suspensión, retirada o privación del mismo por parte de un Autoridad administrativa o judicial.
- El pago de prestaciones con motivo de garantías contratadas, cuyo servicio no fue solicitado a la aseguradora de forma previa, salvo en los casos de fuerza mayor o imposibilidad manifiesta debidamente acreditativa por el Asegurado.
- Las consecuencias del suicidio o intento de suicidio del Asegurado.

- Los siniestros ocurridos con motivo de la conducción por el Asegurado bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas y, en todo caso, con una tasa de alcohol superior a la legalmente permitida. Asimismo, está excluidos los siniestros ocurridos con motivo de la ingestión de medicamentos sin la debida prescripción médica.
- Las consecuencias por robo del vehículo no denunciado a la Autoridad competente en un plazo de 48 horas desde que el Asegurado conoció el hecho.
- Los daños provocados como consecuencia manifiesta de un defecto de mantenimiento o de un fallo mecánico conocido en el momento de iniciar el viaje, así como tampoco los daños provocados por una falta de reparación definitiva del vehículo asegurado que hubiera sido recomendada de forma previa por el prestador del servicio de asistencia.
- Los gastos de reparación de los vehículos, salvo lo establecido para la garantía de Reparación de urgencia en carretera.

Reparación de urgencia en carretera

En caso de avería o accidente leve que impida al vehículo asegurado continuar el viaje por sus propios medios, la aseguradora se hará cargo de la prestación del servicio de reparación de urgencia en carretera cuando fuera posible, con la finalidad de que el Asegurado pueda continuar el viaje o llevar el vehículo al taller a efectuar una reparación definitiva, haciéndose cargo de los gastos de desplazamiento y de la mano de obra.

Se considerarán accidente o avería leve aquellos cuya reparación pueda efectuarse fuera de taller y en un tiempo no superior a 60 minutos de mano de obra.

A los efectos de esta garantía, tendrá la consideración de avería la falta de combustible, el cambio de neumático por pinchazo o reventón y la falta de recarga de la batería. **No tendrá la consideración de avería la falta de recarga de electricidad en vehículos eléctricos ni la falta de aire.**

Quedan expresamente excluidos de esta garantía el coste del combustible o los gastos derivados del coste de las piezas que fuera necesario sustituir.

Rescate y salvamento

En caso de que el vehículo asegurado, circulando por vías ordinarias y aptas para la circulación, hubiera sufrido un vuelco o caída en desnivel, que imposibilitaran su desplazamiento, la aseguradora garantiza el servicio de rescate o salvamento hasta situarlo en lugar adecuado para volver a circular o ser remolcado, hasta el límite fijado en Condiciones Particulares.

Se consideran vías ordinarias y aptas para la circulación las autopistas, autovías, carreteras convencionales, las áreas y zonas de descanso y de servicio sitas y afectas a dichas vías, calzadas de servicio y las zonas de parada o estacionamiento de cualquier clase de vehículos, las travesías, las plazas, calles o vías urbanas e interurbanas.

Quedará cubierto el rescate en vías no ordinarias, tales como pistas y caminos de uso común públicos o privados, siempre y cuando el lugar de inmovilización del vehículo fuera de fácil acceso para la grúa.

Servicio de remolque del vehículo

En caso de inmovilización del vehículo asegurado por accidente o avería, la aseguradora garantiza la prestación del servicio de remolque o transporte del vehículo asegurado desde el lugar de inmovilización hasta el taller que solicite el Asegurado para su reparación (ya sea un concesionario de la marca o un taller de confianza), siempre y cuando el mismo esté situado como máximo a la distancia kilométrica indicada en Condiciones Particulares.

En caso de no existir un concesionario de la marca en ese radio kilométrico, se amplía la distancia hasta el lugar de ubicación de ese concesionario

3. ¿Necesita nuestros servicios?

3.1 Qué tiene que hacer si sufre un siniestro que afecte a su vehículo.

Cómo comunicar un siniestro

Si Usted ha sufrido alguno de los siniestros cubiertos por la póliza, debe comunicarlo en un plazo máximo de 7 días, facilitando toda la información y documentación sobre las causas y circunstancias concurridas en el siniestro y emplear todos los medios a su alcance para aminorar sus consecuencias.

Asimismo, debe comunicar al Asegurador cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su poder o conocimiento, relacionada con el siniestro.

En todo caso, no puede negociar, admitir ni rechazar reclamaciones de terceros, salvo con la autorización expresa del Asegurador.

Tampoco puede transigir ni desistir de reclamación contra el causante de daños corporales o materiales al Asegurado, sin el consentimiento del Asegurador.

Deberá contactar con el Asegurador indicando:

1. El nombre del Asegurado destinatario de la prestación.
2. El número de Póliza y de la matrícula del vehículo asegurado.
3. El lugar dónde se encuentra.
4. El número de teléfono de contacto.
5. El tipo de asistencia o consulta que precisa.

3.2 Cómo se reciben las prestaciones.

Evaluación de los daños:

- a) En las garantías de responsabilidad civil: de acuerdo con lo pactado con el perjudicado, sus representantes, o con lo fijado por sentencia judicial.
- b) Si hay reserva o inexactitud voluntaria de las declaraciones o no se comunica la agravación del riesgo, si se produce un siniestro antes de resolver la póliza, se reduce proporcionalmente la prestación entre la prima del período y la que corresponde al verdadero carácter del riesgo. Si hay engaño o culpa grave del Asegurado, el Asegurador queda liberado del pago de la prestación.

No obstante, esta reducción de la prestación no se producirá cuando la agravación del riesgo asociada al conductor interviniente en el accidente y derivada de su edad, antigüedad de permiso y sexo ya esté recogida en una póliza suscrita por el Asegurador para un vehículo de la misma clase y uso, y esté al corriente de pago de la sobreprima correspondiente.

Cómo se hacen efectivas las indemnizaciones:

Si la indemnización y/o gastos garantizados corresponden a un tercero perjudicado, centro hospitalario, taller reparador, profesional, el Asegurador la efectúa directamente.

Si se decide rehusar un siniestro en base a las normas de la póliza, se comunica por escrito en un plazo de 7 días contados desde el momento en que es conocida la causa que fundamente el rehúse, indicando los motivos del mismo.

Plazo de prescripción:

Las acciones derivadas de esta póliza prescriben a los dos años.

4. Otros temas de su interés

4.1 Cómo formalizar el seguro, información que debe declarar el asegurado.

Para la aceptación del riesgo y la emisión de la póliza:

El Asegurado está obligado a declarar con exactitud los datos que permitan evaluar el riesgo. Estos son los que figuran en la solicitud, y en el presente contrato.

Si el contenido de la póliza es distinto a lo solicitado, el Tomador puede exigir su rectificación en el plazo de un mes desde la entrega de esta.

Si el Asegurador no acepta el riesgo, notifica por escrito al Tomador las causas en el plazo de 10 días y recibe la prima correspondiente al tiempo cubierto. Si lo acepta, debe remitir la póliza de seguro al Tomador en el plazo de 10 días.

Durante la vigencia de la póliza:

Al emitir la póliza, es obligatorio declarar por escrito en el plazo de 15 días, si hay modificaciones en los datos solicitados para aceptar el riesgo, sobre todo si suponen una transmisión, agravación o disminución del riesgo, (datos del vehículo, uso a que se destina, zona habitual de circulación, y los relativos al conductor habitual y ocasional del vehículo: edad y antigüedad del permiso de conducir).

Al transmitir un vehículo, hay que informar al receptor de la existencia de la póliza y al confirmar la transmisión, se comunica por escrito al Asegurador.

Si la modificación representa una agravación del riesgo, el Asegurador puede proponer en el plazo de un mes la modificación de las condiciones de la póliza, si se acepta, se gira el correspondiente recibo de prima; si el riesgo disminuye, se adecua el importe de la prima para el siguiente vencimiento.

El Asegurado debe comunicar, la existencia de otros seguros que garanticen alguna de las prestaciones de esta póliza, sobre el mismo vehículo y en el mismo tiempo.

4.2 Cuándo comienza y termina la póliza.

El contrato se formaliza y entra en vigor cuando el Tomador paga la prima y finalizará en el momento indicado en las Condiciones Particulares. El seguro no se renovará automáticamente y cualquier nuevo periodo de cobertura requerirá la emisión de un nuevo seguro.

En todo caso, la Póliza será nula si en el momento de su finalización no existe el vehículo o ha sufrido anteriormente un siniestro.

4.3 Cuándo y cómo puede ser resuelta la póliza.

- En el vencimiento de la misma.
- En cualquier momento distinto al del vencimiento:
 - Tras la ocurrencia de un siniestro, de común acuerdo, devolviéndole la prima no devengada desde el momento de la resolución; En caso de pérdida total del vehículo asegurado, la póliza quedará extinguida para todas las garantías relacionadas con el vehículo, y el Asegurador podrá hacer suya la prima del período en curso.
 - En cualquier momento distinto al del vencimiento, por parte del Asegurador:
- En caso de impago de la prima.
- Tras la pérdida total del vehículo asegurado, si da lugar a una indemnización garantizada, y sin que proceda devolución de prima;
- En caso de reserva o inexactitud voluntaria de las declaraciones del Asegurado sobre la valoración del riesgo y sin que proceda devolución de prima, salvo que exista dolo o culpa grave del Asegurador.
- En caso de modificaciones de la póliza.
- En caso de transmisión del vehículo.

4.4 ¿Cuál es la legislación por la que se rige este contrato?

Las condiciones de la póliza están sujetas a la siguiente normativa:

- Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.
- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- R.D.L. 7/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Real Decreto 1507/2008 de 12 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento del seguro Obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor.
- Ley 20/2015 de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Cualquier otra norma que durante la vida de esta Póliza pueda ser aplicable.

4.5 Solución de conflictos entre las partes. Instancias de reclamación

De conformidad con lo establecido en Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras los conflictos que puedan surgir entre el Asegurador y la clientela podrán resolverse, como sigue:

a) El Tomador podrá formular sus reclamaciones por escrito, ante el Servicio de Atención de Quejas y Reclamaciones de Aerial : S.A.R.L. AERIAL Assurances con dirección en 27-29 Rue Bassano, 75008, Paris o a la dirección de correo electrónico reclamacion@aerial-assurances.com.

Dicho departamento acusará recibo por escrito de las reclamaciones que se les presenten y las resolverá siempre por escrito motivado.

b) Una vez transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de presentación de la reclamación, sin que el Servicio de Atención de Quejas y Reclamaciones haya resuelto, o

bien una vez que haya sido denegada expresamente la admisión de reclamación o desestimada la petición, podrá acudir ante el Servicio de Defensa del Asegurado de iptiQ EMEA P&C, S.A., Sucursal en Alemania. Atención proporcionada por LEGSE abogados:

E-mail: defensordelasegurado@legse.com

Tlf. +34 91 576 06 73

Fax +34 91 576 08 73

El Servicio de Defensa dispone de un plazo de un mes para dictar su resolución.

c) Agotada las vías anteriores o transcurridos 60 días desde la reclamación inicial sin haber recibido una resolución, el reclamante podrá acudir al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondo de Pensiones, Paseo de la Castellana 44, 28046 Madrid o a través de la página Web: <http://www.dgsfp.mineco.es/reclamaciones/>.

La reclamación o queja será tramitada de conformidad con el procedimiento previsto en la Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante los Servicios de Reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

d) Por decisión arbitral en los términos de los artículos 57 y 58 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y leyes complementarias; o en los términos de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en materia de libre disposición conforme a derecho y salvo aquellos supuestos en que la legislación de protección de los consumidores y usuarios lo impida (siempre que hubiera acuerdo por ambas partes para someterse a este mecanismo de solución de conflictos), siendo los gastos ocasionados satisfechos por mitad entre Tomador y Asegurador.

e) Por mediación en los términos previstos en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación de asuntos civiles y mercantiles.

f) Por los Jueces y Tribunales competentes (siendo Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguros el del domicilio del Asegurado).

4.6 Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios en seguros con coberturas combinadas de daños a personas y en bienes y de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles.

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de

octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados y, en el caso de daños a las personas, también los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos excluidos

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante, lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.
- i) Los causados por mala fe del asegurado.
- j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquel en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.
- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura

del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

l) En el caso de los daños a los bienes, los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

n) En el caso de la responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, los daños personales derivados de esta cobertura.

3. Extensión de la cobertura

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes o personas, así como las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.

2. No obstante lo anterior:

a) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

b) En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

Comunicación de daños al consorcio de compensación de seguros:

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se gestionará el seguro.

2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:

- Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 o 952 367 042).
- A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.conorseguros.es).

3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

4.7 Tratamiento de datos de carácter personal

Le informamos de que el responsable del tratamiento de sus datos personales será la Entidad Aseguradora, iptiQ EMEA P&C S.A (iptiQ) sucursal en Alemania con domicilio social en rue Edward Steichen, L-2540 Luxemburgo.

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS:

De conformidad con el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos de que sus datos se incluirán en los sistemas de iptiQ con la finalidad de cumplir, desarrollar, controlar y ejecutar la prestación garantizada en el contrato.

Para velar por el leal y transparente tratamiento de sus datos personales, iptiQ, cuenta con un Delegado de Protección de Datos, con quién podrá contactar para solicitar información sobre el uso de sus datos personales, ejercitar sus derechos sobre sus datos personales o presentar una queja sobre su uso a través de DPO_Contact@iptiQ.com

FINALIDADES PRINCIPALES DEL TRATAMIENTO

iptiQ tratará bajo su responsabilidad sus datos personales conforme al artículo 99 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y, en concreto, para las siguientes finalidades:

- Formalización y gestión de la póliza de seguros, y, en caso de siniestro, para la peritación y liquidación del mismo, la gestión del reaseguro, la gestión de quejas y reclamaciones,
- Crear ficheros comunes destinados a liquidar siniestros y colaborar de forma estadística y actuarial para tarificar y seleccionar riesgos y para elaborar estudios de técnica aseguradora y prevención de fraudes (artículo 99.7 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras). Llevar a cabo las pertinentes verificaciones y comprobaciones que

permitan evaluar el riesgo y posible fraude en el momento precontractual y/o contractual de la póliza.

- Comunicar información a las autoridades públicas, reguladores u órganos gubernamentales cuando sea necesario hacerlo en cumplimiento de una ley, una normativa local o una obligación regulatoria.
- Comunicar datos de la persona que contrata el seguro (Tomador), Persona Asegurada, Persona Beneficiaria o tercero perjudicado a entidades reaseguradoras cuando sea necesario para la celebración del contrato de reaseguro (artículo 77 de
- Cuando sea necesario, para cumplir con obligaciones legales y regulatorias

En todo caso, los datos personales serán tratados de forma confidencial, debiendo ser adecuados, pertinentes y no excesivos para las finalidades expresadas en relación con el contrato de seguro. Para cualquier otra finalidad no relacionada con la ejecución del contrato de seguro, cuando sea apropiado y necesario, contactaremos con usted para recabar su consentimiento antes de tratar su información personal.

Bases legitimadoras principales:

iptiQ trata los datos con las siguientes bases legitimadoras:

- La ejecución del contrato de seguro es nuestra principal legitimación para tratar los datos personales solicitados para la elaboración del mismo.
- Habilitación legal para el tratamiento de sus datos para la realización de los perfilados necesarios para la verificación del riesgo y prevención del fraude y la realización de estudios estadístico-actuariales, así como cumplimiento de obligaciones legales para las finalidades previstas en la Ley del Contrato de Seguro, Ley de Prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, Ley de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (LOSSEAR) -que ampara el tratamiento de los datos de salud que resulten necesarios para la ejecución del contrato de seguro y por razones de interés público en el ámbito de la salud pública- y otra normativa aplicable a entidades aseguradoras.

A no ser que se indique lo contrario, los datos que usted nos proporcione constituyen un requisito contractual. Por lo tanto, en caso de que no nos facilite la información obligatoria, iptiQ no podrá suscribir ni ejecutar el correspondiente contrato de seguro con usted.

DESTINATARIOS DE LOS DATOS

Los datos personales no serán transmitidos a terceros ajenos a la presente relación contractual. No obstante, iptiQ puede compartir sus datos con los siguientes:

- Aerial Assurances SARL sucursal en España cuando actúe como encargado del tratamiento de sus datos
- Van Ameyde España S.A. como gestora de siniestros

- D.A.S. DEFENSA DEL AUTOMOVILISTA Y DE SINIESTROS-INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS como proveedor de servicios legales.
- Empresas del Grupo Swiss Re al que iptiQ pertenece.
- Otras organizaciones para prevenir, detectar o investigar delitos financieros o fraudes;
- Otros proveedores de servicios autorizados y designados, incluidos los que se utilizan para administrar pólizas;
- Agencias de gestión del crédito
- Autoridades competentes

Igualmente, iptiQ, de conformidad con la habilitación legal contenida en la LOSSEAR, podrá ceder sus datos a los ficheros amparados en códigos tipo del sector asegurador, además de a los siguientes ficheros creados con las entidades aseguradoras a través de la asociación empresarial UNESPA:

- Fichero Histórico de Seguros de Automóviles, cuya finalidad es la tarificación y selección de riesgos. El fichero se constituye con la información aportada por las Entidades Aseguradoras en el que se recoge sus antecedentes siniestros de los 5 últimos años, en los términos expresados en la Ley de Responsabilidad Civil y Seguros. Le comunicamos que los datos sobre su contrato de Seguro del Automóvil y los siniestros serán cedidos al citado fichero común.
- Fichero Común de pérdida total, incendios y robo del seguro del automóvil. La finalidad del citado fichero, constituido con la información aportada por las entidades aseguradoras, es la prevención y detección del fraude, bien previniendo a la entidad aseguradora en el momento de la contratación de la póliza, bien detectando fraude ya cometido en los siniestros declarados. El fichero contiene la integridad de información que consta en su contrato de seguro, incluidos sus datos de carácter personal, así como los siniestros que se declaren y las liquidaciones que perciba. Asimismo, con el objeto de poder localizar los vehículos desaparecidos por robo, tendrá acceso a la información CENTRO ZARAGOZA y los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, a los únicos efectos de realizar las pertinentes comprobaciones de vehículos que sean localizados para poder informar a la entidad aseguradora de su puesta a disposición del propietario o, en caso de que el vehículo haya sido indemnizado, de la propia entidad aseguradora.

Le comunicamos que, en caso de que tenga un siniestro en el que haya pérdida total, ya sea por daños, incendio o robo, los datos sobre su contrato de seguro del automóvil y la información relacionada con el siniestro serán cedidos al citado fichero común.

TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE SUS DATOS PERSONALES

Tu información personal no será transferida a terceros países fuera de la Unión Europea (UE). No obstante, si fuera necesaria dicha transferencia, te informaremos y nos aseguraremos de que la transferencia se lleve a cabo según la normativa de protección de datos aplicable y con las medidas de seguridad adecuadas.

Para formalizar y ejecutar el contrato de seguro, iptiQ, podrá usar encargados y subencargados que, si fuera necesario, podrán realizar transferencias de datos personales fuera de la UE según las garantías fijadas en el contrato y en concreto, en cumplimiento con las garantías de las Cláusulas Contractuales Tipo publicadas por la Comisión Europea de las que puedes solicitar información. PERIODO DE CONSERVACION DE LOS DATOS PERSONALES

Conservaremos y trataremos su información personal durante el tiempo que sea necesario para cumplir con las finalidades descritas en esta cláusula relativa a la protección de datos, así como durante el tiempo exigido de conformidad con la normativa aplicable.

DERECHOS QUE PUEDE EJERCITAR SOBRE SUS DATOS

Como titular de los datos, y en cualquier momento, usted tiene derecho a ejercer los siguientes derechos:

- Derecho de Acceso
Usted tiene derecho a que iptiQ le informe sobre si está tratando o no sus datos personales y, en tal caso, poder acceder a dichos datos y recibir información sobre los fines para los que son tratados, las categorías de datos afectados por el tratamiento, los destinatarios a los que se comunicaron sus datos personales y el plazo previsto de conservación de los datos, entre otra información.
- Derecho de Rectificación y Supresión
Usted tiene derecho a solicitar la supresión de datos personales siempre que se cumplan los requisitos legales de aplicación, y la rectificación de los datos inexactos que le conciernan cuando, entre otros motivos, éstos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos.
- Limitación del tratamiento, revocación del consentimiento y oposición total o parcial al tratamiento
En determinadas circunstancias (por ejemplo, en caso de que el solicitante impugne la exactitud de sus datos, mientras se verifica la exactitud de los mismos), usted puede solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, siendo estos únicamente tratados para el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

También tiene derecho a revocar el consentimiento prestado y a oponerse al tratamiento en cualquier momento, por motivos relacionados con su situación particular, en caso de que el tratamiento esté basado en nuestro interés legítimo o en el interés legítimo de un tercero (incluyendo el tratamiento que tenga por objeto la mercadotecnia directa y la elaboración de los correspondientes perfilados).

En ese caso, iptiQ, cesará en el tratamiento, salvo acreditación de motivos legítimos

- Portabilidad de sus datos

Usted tiene derecho a recibir los datos personales que haya facilitado a iptiQ, en un formato estructurado, común y de lectura mecánica, y a poder transmitirlos a otro responsable del tratamiento sin que el responsable al que se los hubiera facilitado se lo impida, en los supuestos legalmente previstos a estos efectos.

- Decisiones individuales automatizadas

Asimismo, además de los derechos mencionados, en caso de que se adopten decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, usted tiene derecho a obtener intervención humana, y a expresar su punto de vista y a impugnar la decisión.

- Otros

Igualmente, cuando se transfieran datos personales a un tercer país o a una organización internacional, tendrá derecho a ser informado sobre cómo se puede acceder u obtener copia de las garantías adecuadas relativas a la transferencia.

Finalmente, usted tendrá derecho a presentar una reclamación ante la autoridad de control nacional, la Agencia Española de Protección de Datos en C/Jorge Juan, 6. 28001- Madrid, tfno. 912663517 (<https://www.agpd.es/portalwebAGPD/index-ides-idphp.php>) o la autoridad de control autonómica respectiva.

PROCEDENCIA DE LOS DATOS CUANDO NO LOS HA FACILITADO SU TITULAR

Junto a la información que usted nos proporciona directamente (por ejemplo, a través de formularios, solicitud de la póliza, etc.), , accederemos a ficheros sobre solvencia patrimonial y crédito para obtener información sobre su solvencia, como deudas bajo otros contratos. Igualmente, consultaremos ficheros amparados en códigos tipo del sector asegurador con finalidades de evaluación de riesgo y prevención de fraude.

Si en este contrato de seguro se está proporcionando datos personales y documentación que contiene datos personales sobre un tercero Asegurado o Beneficiario, la persona que contrata el seguro Tomador/Asegurado confirma con la aceptación y formalización de este contrato de seguro que tiene el previo consentimiento de dichos terceros para ceder dichos datos personales a iptiQ, con el uso y finalidades que se detallan en esta cláusula de Protección de Datos.

iptiQ podrá ratificar y actualizar el consentimiento previamente obtenido, recabando de nuevo el consentimiento directamente del Asegurado o Beneficiario en caso de solicitud o gestión de siniestros y reclamaciones.

Los datos personales de los Asegurados y Beneficiarios terceros que pueden tratarse son:

- Documentos de identificación (DNI, Tarjeta de Residencia, Pasaporte, Permiso de conducir...)
- Número de identificación
- Nombre completo
- Primer apellido
- Domicilio
- Fecha de nacimiento
- Datos de contacto
- Datos asociados al riesgo